

Santiago, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

□**Vistos:**

Y teniendo únicamente presente lo razonado en los fundamentos segundo a décimo del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se revoca** la sentencia interlocutoria apelada de diecisiete de octubre de dos mil veintidós y, en consecuencia, se declara que **se rechaza**, sin costas, el incidente de abandono del procedimiento deducido por la parte demandada.

La Ministra señora Ravanales y el Abogado Integrante señor Águila, estuvieron por revocar la sentencia en alzada en virtud de las consideraciones expuestas en la prevención señalada en el fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Águila.

Rol N° 175.061-2023.



Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A. y Sr. Mario Carroza E. y por los Abogados Integrantes Sra. Carolina Coppo D. y Sr. Pedro Águila Y. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sr. Muñoz por estar con licencia médica y Sr. Carroza por estar con permiso.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Pedro Aguila Y. Santiago, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cinco de enero de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

